

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS
MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2004, DENTRO DEL
ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, FRIJOL, EXCEPTO PARA
SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Y DE CANADA**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05/03/2004)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III; 5o. fracción V; 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio tratado, establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de frijol, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia y el abasto nacional de granos básicos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA
IMPORTAR EN EL AÑO 2004, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN
EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, FRIJOL, EXCEPTO
PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE
CANADA**

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos para importar frijol, excepto para siembra en el año 2004, con el arancel-cuota establecido en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo * (toneladas)
0713.33.02 <input type="checkbox"/> 0713.33.03 <input type="checkbox"/> 0713.33.99	Frijol blanco <input type="checkbox"/> Frijol negro <input type="checkbox"/> Los demás, (frijol, excepto para siembra)	Estados Unidos de América	67,196.239
<input type="checkbox"/> 0713.33.02 <input type="checkbox"/> 0713.33.03 <input type="checkbox"/> 0713.33.99	<input type="checkbox"/> Frijol blanco Frijol negro Los demás, (frijol, excepto para siembra)	Canadá	2,015.710

* Monto mínimo, que podrá ser incrementado conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto necesario para cubrir la demanda nacional de este producto.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el año 2004 se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de licitación pública.

ARTICULO TERCERO.- En las licitaciones públicas pueden participar las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos que señalen las bases. La oferta deberá ser presentada en el Formato de Oferta para Participar en Licitaciones Públicas para Adjudicar Cupo para Importar o Exportar SE-03-011-3, adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

ARTICULO CUARTO.- Esta Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará los cupos a que se refiere el presente Acuerdo. Se realizarán dos rondas de licitaciones, la primera el 2 de abril, licitándose 1/3 del cupo; la segunda el 1 de junio o primer día hábil inmediato anterior, licitándose 2/3 del mismo cupo. Las convocatorias correspondientes se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro y en ellas se establecerán las fechas en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se registrarán.

ARTICULO QUINTO.- Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal respectiva, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública) SE-03-013-6.

El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia de los certificados de cupo será, para la primera ronda de licitaciones, al 31 de mayo de 2004 y para la segunda ronda, al 30 de septiembre de 2004.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página en Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 23 de febrero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.